

El [Real Decreto-ley 6/2023](#), de 19 de diciembre, por el que se aprobaron medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo, ha incluido varios apartados que afectan a los procedimientos judiciales y uno de ellos tiene como objeto la modificación del plazo de presentación de informes periciales en un juicio verbal.

El artículo 337 se ha visto alterado en lo relativo a la aportación de informes periciales en un juicio verbal si esto se realiza en un momento posterior a la demanda o contestación, de tal modo que deberán aportarse en cuanto se disponga del informe pericial, y en todo caso **treinta días desde que se ha presentado la demanda o la contestación**, aunque podría ser prorrogado por el tribunal, si existe causa justificada y por la propia naturaleza del informe pericial. Por esa razón, en los juicios verbales ya no está en vigor la regla que determinaba que el límite máximo de su presentación, era el plazo de cinco días, antes de la celebración del juicio.

El mencionado precepto, que está vigente desde el día 20 de marzo de 2024, tiene la redacción siguiente:

Artículo 337. Anuncio de dictámenes cuando no se puedan aportar con la demanda o con la contestación. Aportación posterior.

1. Si no les fuese posible a las partes aportar dictámenes elaborados por peritos por ellas designados, junto con la demanda o contestación, expresarán en una u otra los dictámenes de que, en su caso, pretendan valerse, que habrán de aportar, para su traslado a la parte contraria, en cuanto dispongan de ellos, y en todo caso **cinco días antes de iniciarse la audiencia previa** al juicio ordinario o en treinta días desde la presentación de la demanda o de la contestación en el juicio verbal. Este plazo puede ser prorrogado por el tribunal cuando la naturaleza de la prueba pericial así lo exija y exista una causa justificada.

2. Aportados los dictámenes conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, las partes habrán de manifestar si desean que los peritos autores de los dictámenes comparezcan en el juicio regulado en los artículos 431 y siguientes de esta Ley o, en su caso, en la vista del juicio verbal, expresando si deberán exponer o explicar el dictamen o responder a preguntas, objeciones o propuestas de rectificación o intervenir de cualquier otra forma útil para entender y valorar el dictamen en relación con lo que sea objeto del pleito.

Resulta obvio recordar que estos treinta días no pueden computarse los días inhábiles, según señala el artículo 133.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, comenzando a correr desde el día siguiente a la presentación de la demanda o la contestación, y se contará el día del vencimiento, conforme dice el artículo 133.1 de la misma norma.

Debe ponerse en relación con otro cambio provocado por la antedicha norma legal en cuanto a los procedimientos que se seguirán como juicio verbal, puesto que la cuantía ha aumentado de 6.000,00 € a 15.000,00 € según refleja el artículo 250.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por lo que todos los procedimientos que tengan una cuantía que no exceda de 15.000,00 € se seguirán como juicio verbal, lo que aumentará notablemente el número de juicios verbales en detrimento de los procedimientos ordinarios.

Artículo 250. Ámbito del juicio verbal

2. Se decidirán también en el juicio verbal las demandas cuya cuantía no exceda de quince mil euros y no se refieran a ninguna de las materias previstas en el apartado 1 del artículo anterior.

El alcance de esta reforma procesal provoca que quienes hayan recibido el encargo profesional de realizar un informe pericial, **deban preguntar en primer lugar si el procedimiento judicial es un ordinario o un verbal**, para tener la plena seguridad del plazo en que se debe entregar el informe. Lo segundo es **efectuar una valoración** acerca de la dificultad que pueda entrañar la pericia, para saber si se puede entregar el informe en el plazo requerido legalmente, lo que deberá manifestarse al cliente en el primer momento para que pueda buscar otro profesional que acepte la encomienda en el plazo señalado, sin padecer así el perjuicio de quedarse sin prueba. Si fuese el caso de que se trata de un informe cuya naturaleza justifica que no sea posible cumplir en el citado plazo procesal, deberá justificarse documentalmente esta circunstancia para que el tribunal pueda valorar la ampliación del plazo.

La aportación del informe fuera del plazo indicado privaría al cliente de una prueba importante en un procedimiento judicial y, consecuentemente, podría considerarse un incumplimiento contractual. Por esa razón se recomienda ser rápidos en la primera valoración de cumplimiento del plazo y documentar debidamente tanto la aceptación como el rechazo del encargo, así como el envío de la justificación de la imposibilidad de cumplir con el plazo y, finalmente, la remisión del informe pericial dentro del plazo.